

**MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
DEL PROGRAMA DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN**

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

I. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

a. Marco Normativo

Normas internacionales

No existen normas internacionales vinculantes en materia de deporte escolar.

Normas estatales

El artículo 148.1. 19ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte dedica el Capítulo IV del Título V al deporte en edad escolar, atribuyendo a las Comunidades autónomas el desarrollo de una política de fomento y participación en la actividad deportiva de las personas estudiantes en edad escolar, así como la fijación del marco de dicha actividad y su conexión, coordinación y compatibilidad con el régimen de enseñanzas que los centros educativos imparten.

Normas autonómicas

El artículo 70.1. 33º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la promoción de la educación física, del deporte y del ocio. En desarrollo de este precepto, se aprueba la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, que dedica el Capítulo III del Título II al deporte en edad escolar y que, a su vez, viene a determinar la existencia de los Juegos Escolares de Castilla y León y los Campeonatos Autonómicos de Edad de Castilla y León, desarrollados en la orden objeto de la presente memoria.



b. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

Respecto a la tabla de vigencias, no existen disposiciones que se vean derogadas por la aprobación de la orden objeto de esta memoria, puesto que se trata de una norma de nueva creación en desarrollo de la Ley 3/2019, de 25 de febrero.

La norma objeto de esta memoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

II. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

a. PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA, SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA

La elaboración de esta orden se ha sometido a los principios de actuación y de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y a los principios de buena regulación normativa, seguridad jurídica y eficiencia a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Necesidad y eficacia. El artículo 16.4 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, establece que reglamentariamente se establecerá el régimen de organización y ejecución de las actividades deportivas que incluirá el Programa de Deporte en Edad Escolar. En desarrollo de este precepto legal, se considera necesaria la aprobación de una orden que dé soporte al citado artículo y regule el marco sobre el que deberán articularse las convocatorias anuales del Programa de Deporte en Edad Escolar, considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para ello.
- Transparencia. El trámite de consulta pública previa se ha realizado entre el 11 y el 22 de octubre de 2024 por no encontrarse entre las excepciones a la participación ciudadana establecidas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. En este periodo, no se ha recibido aportación alguna.
- Proporcionalidad. El proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, considerándose así mismo la mejor opción para racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Coherencia. En la línea del resto de principios expuestos, se considera coherente establecer un reglamento de desarrollo legislativo respecto al régimen de organización y ejecución de las actividades deportivas del Programa de Deporte en Edad Escolar, siendo que la propia Ley 3/2019, de 25 de febrero, así lo dispone.
- Accesibilidad. Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al utilizarse un lenguaje sencillo y reordenar o dar nueva redacción a algunos de los preceptos respecto a lo que disponían las sucesivas órdenes anuales, si bien se mantiene la precisión técnica necesaria en las diferentes partes de su contenido.



- Responsabilidad. La responsabilidad en la tramitación de la presente orden corresponde a la Dirección General de Deportes, en aplicación del artículo 9 g) del Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.
- Seguridad jurídica. La aprobación de la orden objeto de esta memoria supone precisamente mejorar el marco jurídico existente, de manera que se plasma en una disposición de carácter general los elementos básicos y esenciales del deporte escolar en consonancia con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, garantizando su estabilidad y certidumbre.
- Eficiencia. La aprobación de la presente orden no implica cambio alguno en las cargas administrativas ni incrementa el uso de los recursos públicos para la gestión de su objeto.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

La orden se estructura en tres capítulos que constan de un total de 26 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 3. Finalidad de las actividades y competiciones incluidas en el Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 4. Destinatarios del Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 5. Requisitos de participación.

Artículo 6. Juego Limpio en Juegos Escolares y Campeonatos Autonómicos de Edad.

Artículo 7. El Director Deportivo.

CAPÍTULO II. JUEGOS ESCOLARES DE CASTILLA Y LEÓN

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 8. Juegos Escolares.

Artículo 9. Categorías y Edades.

Artículo 10. Entidades locales organizadoras.

Artículo 11. Comisiones Provinciales Coordinadoras de los Juegos Escolares.



Artículo 12. Régimen de funcionamiento de las Comisiones Provinciales Coordinadoras de los Juegos Escolares.

Artículo 13. Funciones de las Comisiones Provinciales Coordinadoras de los Juegos Escolares.

Artículo 14. Comisiones Técnicas Permanentes.

Artículo 15. Participación en los Juegos Escolares de Castilla y León.

Sección 2ª. Campeonatos o Actividades en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 16. Campeonatos o Actividades en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 17. Participación de los equipos en los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León en la modalidad de deportes colectivos.

Artículo 18. Participación de los equipos en los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León en la modalidad de deportes individuales.

Artículo 19. Organización de los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 20. Reglamentos de los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 21. Documentación para participar en los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León.

Artículo 22. Normas sancionadoras y de disciplina deportiva de los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León.

CAPÍTULO III. CAMPEONATOS AUTONÓMICOS DE EDAD

Artículo 23. Definición, categorías y edades.

Artículo 24. Funciones de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Artículo 25. Solicitud de participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos Autonómicos de Edad.

Artículo 26. Relación de deportistas, delegados, monitores y entrenadores que participan en los Campeonatos Autonómicos de Edad.

Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

Disposición final primera. Desarrollo de la Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



La parte expositiva destaca la importancia de la actividad física, incardinada dentro de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, en todos los aspectos como un todo que está presente de manera transversal en la salud de las personas y, especialmente, la realizada por deportistas en edad escolar fuera del horario lectivo. La actividad física ha ido adquiriendo, especialmente en los últimos años, una presencia cada vez mayor en la vida de los ciudadanos, con un impacto notable en la calidad de vida de las personas. Por ello, su adquisición desde etapas tempranas de la vida resulta clave para afianzar los hábitos saludables que permitan que se mantengan durante todas las etapas.

Además, se recalca que la práctica deportiva debe gozar de la protección suficiente de modo que se potencie la adherencia a la práctica deportiva durante toda su vida.

El capítulo primero de la orden, Disposiciones Generales, que incluye los artículos 1 al 7, establece su objeto como desarrollo normativo en cumplimiento de disposición legal, define el Programa de Deporte en Edad Escolar y la finalidad de las actividades y competiciones que incluye, en concordancia con lo establecido en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, así como las personas que formarán parte de él, tanto los propios deportistas como los entrenadores, delegados y monitores, y la figura del Director Deportivo, común a los Juegos Escolares y a los Campeonatos Autonómicos de Edad. Además, dedica un artículo expresamente a la aplicación del Juego Limpio y los diferentes valores que debe representar.

El capítulo segundo, artículos 8 al 21, está dedicado a los Juegos Escolares como actividades dirigidas a una masa poblacional más amplia, todos los escolares sin excepción y con la participación y el componente educativo del deporte como principal característica. A su vez se subdivide en dos secciones, siendo la primera de ellas una serie de disposiciones comunes a los Juegos Escolares, mientras que la segunda se dedica a los Campeonatos en Edad Escolar de Castilla y León, esto es, las fases finales autonómicas que culminan cada temporada de Juegos Escolares.

El capítulo tercero, artículos 23 al 26, regula los Campeonatos Autonómicos de Edad, dedicados al ámbito federativo como aquel marco de actividades y competiciones que buscan una mayor proyección y rendimiento deportivo.

En la disposición adicional se hace una referencia a la utilización del lenguaje no sexista en la redacción de la orden, mientras que en las dos disposiciones finales se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de deportes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden, y se establece su entrada en vigor.

IV. IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El impacto económico de la aprobación de la norma es nulo respecto a la situación anterior, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos. No afecta a agentes económicos ni incrementa la



carga administrativa de los agentes implicados, tales como ayuntamientos, diputaciones y federaciones deportivas, ni tiene incidencia recaudatoria.

Respecto al impacto presupuestario, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio de su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Hacienda.

La evaluación del impacto presupuestario mide el efecto que la norma tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el impacto sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la aprobación de esta orden no se espera que pueda tener un impacto presupuestario, ni en el estado de gastos ni en el de ingresos, mayor del que ha venido teniendo anualmente la aprobación y ejecución de la Orden que contenía la regulación general del Programa de Deporte en Edad escolar y las especificidades propias de cada convocatoria, pues el fin último de esta Orden es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 16.4 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero.

Asimismo, en relación con el impacto que la aprobación de la norma pueda tener sobre los presupuestos de las entidades locales, no está previsto impacto presupuestario alguno mayor al que ha venido teniendo anualmente la aprobación y ejecución de la Orden que contenía la regulación general del Programa de Deporte en Edad escolar y las especificidades propias de cada convocatoria.

La aplicación de la norma se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias ordinarias y con los recursos humanos y materiales actualmente disponibles. Asimismo, no es preciso tampoco la creación de nuevas estructuras organizativas ni la realización de actividades que requieran nuevos gastos, adicionales a los ya existentes.

El desarrollo de las actuaciones de la orden objeto de esta memoria se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio presupuestario como a los escenarios presupuestarios previstos. En la memoria económica se hace una revisión de los gastos correspondientes al Programa de Deporte en Edad Escolar del curso 2023-2024, tanto a nivel autonómico como de Entidades Locales.



2. IMPACTO DE GÉNERO, DISCAPACIDAD, FAMILIA, INFANCIA Y MENORES.

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas.

Este informe de impacto de género se integra dentro de esta memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de la disposición administrativa de carácter general. En primer lugar, al valorar si la futura norma puede afectar a las desigualdades en materia de género y contribuir al logro de la igualdad, se informa que la norma garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, tanto de los participantes en el Programa de Deporte en Edad Escolar como de los entrenadores, monitores y delegados, sin existir discriminación alguna respecto a la participación de ninguna persona por razón de género. Expresamente, se incluye en el artículo 6 una relación de aspectos clave en el concepto de Juego Limpio, entre los cuales se establece tanto la competición en igualdad de condiciones, como el fomento, valoración y reconocimiento del deporte masculino, femenino y mixto.

Asimismo, se incluye una disposición adicional relativa al uso de lenguaje no sexista, en cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Respecto al impacto en materia de discapacidad, y en atención a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, procede remitirse nuevamente a lo que la norma objeto de esta memoria establece. En tal sentido, el ya citado artículo 6 hace referencia, además, al fomento de la prevención y represión de actitudes y manifestaciones violentas, xenófobas, discriminatorias o intolerantes y la promoción de las actitudes de respeto, tolerancia y solidaridad. Además, el artículo 8 hace una inclusión expresa en los Juegos Escolares, que irán dirigidos a la totalidad de los escolares de Castilla y León sin excepción. Por otro lado, el artículo 9 establece una excepción concreta y en sentido positivo en las categorías para escolares con alguna discapacidad, permitiendo su inclusión en una categoría inferior a la que le correspondería por edad cuando ello facilite su integración en esa competición, por lo que se puede concluir que el impacto sobre las personas con discapacidad es positivo.

En cuanto al impacto sobre la familia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la norma no contempla medidas positivas de atención a familias numerosas, sin perjuicio de que las entidades organizadoras de las competiciones, en su caso, puedan preverlas en las normas que desarrollen para la organización de las mismas.

Finalmente, en lo que respecta al impacto en infancia y menores, la norma que se pretende aprobar busca desarrollar lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, y más concretamente el



Capítulo III del Título II, Deporte en Edad Escolar. En este sentido, y en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prevalece de manera transversal el concepto de interés superior del menor, en todas las actuaciones realizadas por la Administración en materia de deporte escolar, garantizando los derechos de todos los menores y las medidas para facilitar el ejercicio de los mismos en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Asimismo, se garantizan en la norma los principios rectores de actuación de la Administración, tales como la supremacía del interés superior del menor, el carácter educativo de todas las medidas que se adopten, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal de los menores con discapacidad y el respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural, entre otros.

3. IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se encuentra desarrollada en la presente memoria, detallando la necesidad y oportunidad, la valoración de las diferentes alternativas existentes, así como la forma en que se han seguido los principios de calidad normativa. Conviene añadir que la forma en que la norma objeto de esta memoria puede afectar al resto de las políticas públicas, queda circunscrita a la mejora de la seguridad jurídica para el resto de agentes implicados, principalmente entidades locales organizadoras y federaciones deportivas, al contar con una disposición de carácter general de desarrollo de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, en materia de deporte escolar que, hasta la fecha, no se había desarrollado, así como de un marco jurídico estable para que la orden anual por la que se apruebe el Deporte en Edad Escolar pueda simplificarse y contener únicamente aquellos aspectos particulares del curso escolar en cuestión.

4. IMPACTO SOCIOECONÓMICO

La norma objeto de estudio no se incluye dentro de las previstas en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, por no tratarse de un anteproyecto de ley ni de un proyecto de decreto con especial trascendencia en la regulación de la política socioeconómica. Por el mismo motivo y derivado de su contenido, se concluye que no presenta una trascendencia en tal materia puesto que la actuación administrativa no cambia por el hecho de que se incardine una orden de desarrollo de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, regulando con vocación de permanencia una serie de aspectos sobre el deporte escolar que, con anterioridad, venían siendo establecidos en las sucesivas órdenes de convocatoria y aprobación del Programa de Deporte en Edad Escolar.



5. OTROS IMPACTOS

Se considera que no existen otros impactos aplicables a la aprobación de la norma, tales como impacto demográfico o impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático, por razón de la materia.

V. TRAMITACIÓN

a. Consulta pública previa

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y los artículos 75.2 y 76 de la Ley 3/2011, de 3 de julio, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden.

Dicho trámite se desarrolló entre el 11 y el 22 de octubre de 2024, sin que se realizaran aportaciones.

b. Trámite de participación ciudadana, información pública, audiencia y consultas.

- Trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto.
- Trámite de información pública.
- Trámite de audiencia
- Trámite de consulta a Consejerías y Delegaciones Territoriales
- Trámite de consulta al Consejo del Deporte de Castilla y León

En cumplimiento del Art. 11.2.d) de la Ley 3/2019, de 25 de febrero.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

